

Informe Especial N° 6

“Tasa de Recolección de Residuos” y consideraciones sobre el Servicio de Recolección de Residuos Patológicos.

Encarnación, 15 de noviembre de 2016.

**Señor Intendente de la
Municipalidad de Encarnación
Sr. Alfredo Luis Yd**

De nuestra consideración:

Presentamos este Informe Especial N° 6, como complemento a los Informes de la Ejecución Presupuestaria al 31.12.2015, que incluye análisis, consideraciones y conclusiones sobre los procesos de concesión del servicio de recolección de residuos patológicos y de sus ingresos respectivos.

1. OBJETIVO DEL EXAMEN

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir opiniones sobre la procedencia y razonabilidad de los saldos expuestos en la partida 513020800000 en los Estados Contables y 132.001.025.30 Tasas de Recolección de Basura y Limpieza de las Vías Públicas de la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales de 2015, sobre la base de las Normas Legales vigentes en Paraguay, al sistema de contrataciones y a los procedimientos administrativos y financieros.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Las observaciones emitidas en el presente informe, se basan en el análisis de las documentaciones y registros que han sido proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad. Como complemento de la revisión documental, hemos realizado también otra visita al predio del Relleno Sanitario manejado por la Municipalidad de Encarnación y obtenido algunas evidencias sobre el servicio sobre la Disposición de los Residuos Sólidos Domiciliarios y Hospitalarios.

3. ENFOQUE Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION.

A continuación se exponen los temas y las observaciones detectadas, y que comprenden:

I. Marco legal

- Constitución Nacional
- Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal"
- Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"
- Decreto 8127 reglamentario de la Ley Ley 1535/99
- Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- Leyes de Presupuesto y sus Decretos Reglamentarios de los Ejercicios 2013, 2014 y 2015
- Resoluciones 653/08 y 951/09 de la Contraloría General de la República
- Ley 2421/04 y Decreto 6539/05 y normas complementarias
- Ley 1.626/03 de la Función Pública
- Ley 1618/2000 de Concesiones de Obras y Servicios Públicos.
- Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13

II. Antecedentes de la situación

1.- En fecha 13/08/2015, se ha firmado un contrato entre la empresa G & B S.R.L. Servicios Generales, representada por la Señorita Rosa del Carmen González Brizuela y la Municipalidad de Encarnación, representada en ese momento por el Intendente Municipal, Abog. Hugo Raul Barreto.

2.- En fecha 8/11/2016, se ha verificado que la empresa G & B S.R.L. Servicios Generales está realizando la recolección de residuos patológicos con un vehículo no habilitado por la DIGESA

III. Proceso de concesión incompleto e irregular.

- *Omisión de los procesos obligatorios aplicables a las concesiones establecidas en la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas y 3966/2010 Orgánica Municipal*

Se han omitido los procesos obligatorios para la concesión de servicios establecidos en la Ley 2051/2003 en su Artículo 51 que reza:

Artículo 51.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCEROS

Los servicios que permitan la prestación a cargo de terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, se contratarán mediante los procedimientos establecidos en el Artículo 16 y de acuerdo a los umbrales establecidos en esta Ley.

Artículo 16.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

Las convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- b) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33; y,*
- d) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35.*

Se puede inferir de que en este caso se debió realizar mínimo una Contratación Directa, para lo cual se debió tener en cuenta el Capítulo Quinto de la Contratación Directa

Artículo 34.- PROCEDIMIENTO

La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) *Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;*
- b) *El acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes;*
- c) *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un **mínimo de tres ofertas** susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes y servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes....*

➤ ***Omisión de estudios previos técnicos, de factibilidad y costos***

Se han omitido los estudios previos técnicos, de factibilidad y costos considerando que la empresa a la cual se le otorgó la concesión no cuenta con camiones habilitados correctamente por la DIGESA según la última verificación realizada por la empresa de consultoría ambiental JACARANDA Consultores, cuyo informe anexamos a la presente.

➤ ***Nulidad del contrato***

Según el Artículo 10 de la Ley 2051/2003 y la nueva redacción dada por el Artículo 1 de la Ley 3439/2007, establece que los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las Municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad administrativa competente, DNCP, Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

➤ ***Incoherencias en las etapas del proceso de contratación***

Se pudo constatar que la representante legal de la firma G & B S.R.L. Servicios Generales, Señorita Rosa del Carmen González Brizuela, es hija del Señor Rubén Darío González Sarquis, funcionario de esta Municipalidad en el momento de la firma del Contrato, con cargo de Jefe de Gabinete, contraviniendo lo establecido en la Ley 2051/2003 en su Artículo 40 donde reza:

Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

- a) *Los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;*

El Sr. Rubén Darío González Sarquis ya tenía el mismo contrato en años anteriores, según se desprende de la autorización que dio la Junta Municipal según Resolución JM 754 del 19/11/2013, que fuera pedida por la Intendencia Municipal según Nota 2.980/13, para la prórroga del contrato por un año. Esta concesión es aun mas grave, pues el propio Jefe de Gabinete tuvo contratos con la Municipalidad, en abierto desacato al precedente Art. 40.

4. CONCLUSIONES

Esta carta es de carácter confidencial y la Municipalidad podrá hacer el uso que considere más conveniente para la Institución. Sin embargo esta limitación no intenta restringir la distribución del informe, que es un asunto de interés público. Dada la importancia de los temas investigados, exponemos algunas conclusiones, que implican al ex-Intendente Abog. Hugo Raul Barreto Brizuela:

1. La empresa contratada G & B S.R.L. Servicios Generales suscribió un contrato con la Municipalidad de Encarnación para prestar el servicio de Recolección de Residuos Patológicos en total contravención a las disposiciones de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas,
2. Se pudo constatar que la empresa G & B S.R.L. Servicios Generales presta el servicio en forma precaria considerando que realiza la recolección de los residuos patológicos en camiones no aptos y no habilitados correctamente por la entidad reguladora DIGESA.
3. Se omiten estudios previos técnicos, de factibilidad y costos, que no permiten la estimación de los ingresos que finalmente podrá percibir o dejar de percibir la Municipalidad en ese concepto.
4. Se han desviado los objetivos de transparencia y difusión del proceso para que otros oferentes puedan presentarse, al no publicarse en el Portal de la DNCP.
5. Adjudicación directa al único oferente, sin posibilidades para que se presenten otras ofertas (se exigen por lo menos tres ofertas). Esto confirma el direccionamiento para esta contratación.

En nuestra opinión, el contrato objeto de este informe, no reúnen los requisitos de fondo y de forma para que la concesión sea considerada válida. No obstante, y dada la importancia de los temas expuestos, y con el objetivo de corroborar y tomar las acciones pertinentes, consideramos oportuno recurrir a las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad y de las áreas técnicas de Salubridad y Medio Ambiente.

Estamos prestos a ampliar o aclarar cualquier aspecto de este informe, que ponemos a su consideración.

Atentamente,

.....
CP y **MAP Dimas Piris Da Motta**
Matrícula C-100 CCP